



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00107
Bogotá D. C.

Señor
JOHN JANNER HERNANDEZ SANCHEZ
jjannerh@hotmail.com



MincIT

2-2015-009261
2015-06-24 03:14:39 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JOHN JANNER HERNANDEZ SANCHE

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	22 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 302 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES - CERTIFICADOS EMITIDOS POR REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Actualmente me desempeño como Revisor Fiscal de una copropiedad cuyo periodo finaliza el próximo 29 de marzo de 2015. ¿Existe impedimento o alguna inhabilidad o falta a la ética como Contador Público si mi esposa presenta a la Asamblea su hoja de vida para la convocatoria de administrador (a) de esa copropiedad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, el artículo 50 de la ley 43 de 1990, establece lo siguiente:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

De acuerdo con lo anterior, no se presentaría inhabilidad alguna respecto a la presentación de la hoja de vida y nombramiento de la esposa del consultante como administradora de la copropiedad, siempre y cuando, el consultante no sea reelegido para continuar ocupando la posición de revisor fiscal en dicha copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes